

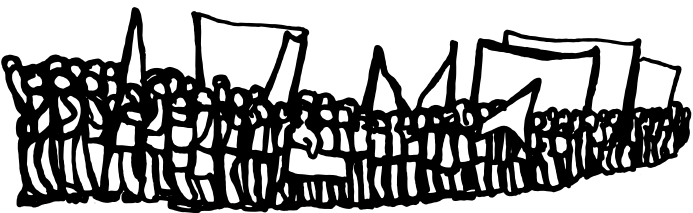
Condena generalizada ha provocado la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo presentada en diciembre pasado por los senadores del PRI, Isaías González Cuevas (CROC) y Tereso Medina (CTM) con evidente encargo del Ejecutivo Federal actual y su candidato presidencial, José Antonio Meade.

A la fecha, ni una sola voz se ha alzado apoyando esta propuesta y a pesar de ello hicieron todo lo posible para que se aprobara al vapor. Hoy se anuncia que este propósito se repetirá en febrero próximo, al inicio del periodo de sesiones del Congreso de la Unión, bajo la excusa de que la reforma en materia laboral a la Carta Magna, planteó el término de un año para reglamentarla.

Conforme a su contenido, la iniciativa plantea un nuevo modelo laboral que incluye temas que el sector empresarial había querido introducir sin éxito en el pasado, con un carácter altamente regresivo.

Por ello, urge debatir pública y ampliamente su contenido, proyección y consecuencias.

Esta iniciativa puede resumirse en los siguientes 10 puntos:



¡Infórmate, organízate y actúa!

**Frente Auténtico del Trabajo
Godard #20, col. Guadalupe
Victoria II, Deleg. Gustavo A.
Madero. C.P. 17790.
Ciudad de México**



<http://fatmexico.org.mx>

fat@telmexmail.com

55569314

**¡Por la autogestión
de la clase trabajadora!**

**LA INICIATIVA DE LEY
LABORAL DE LA CTM Y
CROC VIOLA LOS
DERECHOS HUMANOS
Y LABORALES.**

**CONDENA A MUERTE
AL SINDICALISMO
INDEPENDIENTE Y
DEMOCRÁTICO.**

**LA REFORMA
LABORAL DEL
PRI EXPLICADA
EN 10 PUNTOS.**

Texto: Arturo Alcalde

Diseño: FAT





LIBERA LA TERCIALIZACIÓN

Toda responsabilidad de los patrones puede ser trasladada a un tercero (contratista) con la intención de abaratar el costo de la mano de obra. (Arts. 15-A, B,C y D).



OBSTACULIZA LA LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Ignora el texto constitucional y los convenios internacionales de la OIT, imponiendo una serie de obstáculos jurídicos y prácticos imposibles de cumplir para un sindicato autónomo, fuera del control empresarial, fortaleciendo así los contratos de protección patronal. (Arts. 387 y 388)

CANCELA LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO

Al imponerle un órgano de gobierno controlado por la representación tanto de los sindicatos oficialistas como patronales, regresando a un sistema corporativo más rígido y discrecional que las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje.



FACILITA EL DESPIDO



Al eliminar la obligación patronal contenida en la ley, de comunicarlo por escrito al trabajador, señalando sus motivos. (Art. 47)

HACE IMPOSIBLE CAMBIAR DE SINDICATO



Al imponer requisitos insalvables de "procedibilidad" y legitimación que deben ser cumplidos bajo un tortuoso procedimiento administrativo aún antes de iniciar el juicio de titularidad, los cuales están diseñados para facilitar la represión de los trabajadores. (Art. 390 bis)



SUPRIME AVANCES EN TRANSPARENCIA SINDICAL

Contraviene la Ley General de Transparencia e Información Pública que obliga a publicitar íntegramente por Internet los documentos en poder de la autoridad, así como a entregar copia de los mismos a cualquier solicitante. En la iniciativa se reduce este derecho bajo las figuras de declaraciones públicas e índices con la clara intención de ocultar información y mantener el sistema de control y corrupción vigentes. (Art. 365 bis)



PROMUEVE DESPIDOS MASIVOS

Al liberar al patrón de la obligación vigente de justificar previamente ante la autoridad su causa, cuando alega entre otras razones, incosteabilidad, quiebra o la decisión de los acreedores de cerrar un centro laboral. (Arts. 435, 436 y 439)



IMPIDE EL DERECHO DE HUELGA

Al imponer requisitos que no podrá cumplir un sindicato auténtico. Hay una clara intención de cerrar la puerta al acceso legítimo a la negociación colectiva para dejar libre la controlada por el patrón. (Arts 450 y 451)



En materia procesal, poco habría que decir, si se impone un marco de derecho laboral hueco, regresivo y violatorio de los derechos humanos. Si no hay sustancia, poco importa el procedimiento.

REDUCE INDEMNIZACIONES



En caso de reajuste de personal, riesgo de trabajo, muerte e incapacidad incluidas, substituyendo la obligación actual de pagar en base al salario que recibía el trabajador por una unidad de medida menor al salario mínimo (UMA). (Arts. 485 y 500)

